



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión 316 - Telef. 242124
Arequipa - Perú

ORDENANZA MUNICIPAL No. 077-MDM

Miraflores-Arequipa 2008, Octubre 20

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-AREQUIPA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas, las cuales materializa a través de Ordenanzas que tienen rango de ley, conforme el Art. 200° numeral 4) de la precitada Carta Política;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 79° numeral 3, 6, 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales, tienen funciones específicas exclusivas de normar, regular y otorgar autorizaciones derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, de acuerdo con la zonificación;

Que, la Ley N° 28681, regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, la misma que en su Primera Disposición Transitoria y Final, determina que las municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;

Que, frente a las normas precedentemente expuestas, la autoridad municipal ha observado un alto consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, parques y plazas de la jurisdicción del distrito de Miraflores; hecho que atenta contra la seguridad, la salud, la moral y las buenas costumbres de la población de nuestro distrito;

Que, esta situación incide directamente en el creciente número de accidentes de tránsito, acciones delictivas contra la vida y patrimonio de terceros y hechos que general un estado de inseguridad tanto para la población en nuestro distrito, como para quienes transitan por él;

Que, la comuna edil a efectos de recoger el sentir de los vecinos quienes a través de constantes quejas y denuncias han venido manifestando su malestar respecto a la venta indiscriminada de bebidas alcohólicas así como su consumo en la vía pública por los vendedores los cuales no cuentan con autorización municipal, ha decidido dar el marco legal a su política para prevenir y controlar conductas que atenten contra la paz, la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo estos derechos consagrados en nuestra Constitución Política;

Que, por estas razones la autoridad municipal considera importante resaltar la plena vigencia del derecho a la protección a la salud personal, del medio familiar y de la comunidad mirafloresina, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, acorde al Art. 7° de

...///



ADM
ABAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 - Telef. 242124

Arequipa - Perú

...///ORDENANZA MUNICIPAL No. 077-MDM

nuestra Constitución Política, teniendo en cuenta que si bien el Estado debe estimular la creación de riqueza y garantizar la libertad de trabajo y libertad de empresa, comercio e industria, ella no debe ser lesiva a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública, conforme lo establece el Art. 59° de nuestra Carta Constitucional;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha diez de octubre de dos mil ocho, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ordenanza regula las actividades del comercio de bebidas alcohólicas y comercio ambulatorio, así como el consumo de las mismas, dentro de la jurisdicción de Miraflores a través de sus órganos competentes, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de preservar la salud, la moral, paz social, tranquilidad pública y social y las buenas costumbres del vecindario en general, especialmente de la niñez y juventud, buscando prevenir las consecuencias que originan el consumo excesivo de alcohol.

Para efectos de aplicación de la presente norma, se considera;

- **BEBIDA ALCOHÓLICA:** A todo tipo de licor, cerveza, vino, pisco, tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga índices de alcohol.
- **VÍA PÚBLICA:** A todas aquellas áreas ubicadas fuera del límite de propiedad, considerándose por lo tanto como vía pública las plazas, parque, jardines, avenidas, pistas, aceras, bermas, separadores centrales y todo aquello que sea de uso público.

ARTÍCULO TERCERO.- Considérese la siguiente CLASIFICACIÓN y definiciones de Establecimientos Comerciales y/o de servicios en los que se podrá expendir y/o consumir bebidas alcohólicas.

Según sea el caso, bajo las CONDICIONES previstas en la presente Ordenanza:

1. PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, COMO ACOMPAÑAMIENTO DE LAS COMIDAS:

- a. Establecimientos de venta de comidas en general: Establecimientos en donde se

...///





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 - Telef. 242124

Arequipa - Perú

.../// ORDENANZA MUNICIPAL No. 077-MDM

venden comidas preparadas y en general refrescos y bebidas alcohólicas como COMPLEMENTO o actividad SECUNDARIA. Comprende a los Restaurantes, cebicherías, etc..

- b. Establecimientos de hospedaje: Establecimientos de descanso, habilitados con habitaciones acondicionadas y con un área de cocina y/o comedor en la que se expenden comidas preparadas y bebidas, por lo que se deberá contar con un lugar adecuado dentro del mismo establecimiento. Comprende a los Hoteles, Hostales, etc.
- c. Establecimientos Sociales: Estése a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal 058-MDM, de fecha 30 de enero del 2008, la cual precisa el horario y prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en locales y/o establecimientos que realicen actividades o espectáculos públicos no deportivos.

2 PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ENVASADAS AL POR MENOR SIN CONSUMO DENTRO DEL LOCAL:

- a. Bodegas y Tiendas de Abarrotes: Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo y doméstico, permitiéndose su acceso directo para su adquisición, o a través del conductor o empleado del establecimiento.

3 PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ENVASADAS AL POR MAYOR SIN CONSUMO DENTRO DEL LOCAL

- a. Mayoristas: Establecimientos de venta de bienes y productos al por mayor en gran escala para comercialización, permitiéndose su acceso directo para su adquisición, o a través del conductor o empleado del establecimiento

ARTÍCULO CUARTO.- Los propietarios, administradores, representantes de los establecimientos antes señalados deberán mantener en el interior de cada local comercial y a la vista del público y en un lugar visible lo siguiente:

- a) Colocar carteles (con la medida de 30 x 40 cm. ó A3 aproximadamente) con las siguientes inscripciones:

“PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD”

“SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO MANEJES”

ARTÍCULO QUINTO.- Téngase presente las siguientes prohibiciones:

5.1. Quedan EXCLUIDOS de la clasificación dispuesta en el artículo 3º y en consecuencia, prohibida la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, para los establecimientos siguientes:

- a) Establecimientos de venta de sandwiches o comidas al paso
- b) Salones de té, cafeterías, fuentes de soda
- c) Vendedores ambulantes en carretas
- d) Centros educativos de cualquier nivel y naturaleza
- e) LICORERÍAS, BOTILLERÍAS Y HUACTERÍAS
- f) Otros similares

...///





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 - Telef. 242124

Arequipa - Perú

...///ORDENANZA MUNICIPAL No. 077-MDM

- 5.2. En ningún caso se otorgará Licencia de Funcionamiento a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas, comisarias, iglesias, compañía de bomberos, municipalidad, u otras instituciones.

La prohibición establecida en este artículo rige para los siete días de la semana, incluyéndose domingos y feriados, durante las 24 horas del día.

ARTÍCULO SEXTO.- LOS HORARIOS EN LOS QUE SE OTORGARÁN LAS AUTORIZACIONES

Para la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación realizada en el artículo 3º es como sigue:

1. Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, como acompañamiento de las comidas, hasta las 10.00 p.m. o hasta el horario que establezca la Licencia Municipal de Funcionamiento, con excepción del índice c) del numeral 1 del artículo 3º de la presente Ordenanza.
2. Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local, como el caso de bodegas, tiendas de abarrotes, mayoristas, sólo se podrá vender bebidas alcohólicas hasta las 10.00 p.m.
- 3.

TÍTULO II REGULACIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O DE SERVICIO

En el ARTÍCULO 3º, los establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento podrán expender bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, como acompañamiento de las comidas cuando cumplan las siguientes CONDICIONES:

- Sólo procederá la venta de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del local, mientras se expendan simultáneamente con alimentos preparados, debiendo el conductor del establecimiento tomar las medidas de prevención y control a fin de limitar adecuadamente su consumo, garantizando que se realice en niveles moderados previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambiente interiores y exteriores del local. Por ningún motivo y bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la Licencia Municipal de Funcionamiento, se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas bajo ninguna modalidad.

No se permitirá en estos locales, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la Licencia Municipal de Funcionamiento, la venta de bebidas alcohólicas para llevar o consumir fuera del establecimiento.

ASIMISMO, los establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento para TIENDA DE ABARROTOS Y BODEGAS para vender bebidas alcohólicas, deberán cumplir las siguientes condiciones.

...///



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Ax Unión 316 - Telef. 242124

Arequipa - Perú

...///ORDENANZA MUNICIPAL No. 077-MDM

- La venta de bebidas alcohólicas en estos locales es al por menor, envasadas y sin consumo dentro del local no debiendo existir en los mismos, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la Licencia de Funcionamiento Municipal, el almacenamiento de estos productos en volumen superior al del resto de productos que puedan expendir.
- las bebidas alcohólicas que se expendan deberán contar con registro sanitario expuesto en el envase y deberán ser comercializados en envases sellados. Por ningún motivo se realizará la venta fraccionada del contenido de un envase ni la preparación o mezcla y posterior venta de bebidas con contenido alcohólico al interior y al frontis del establecimiento. De igual forma, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial, con excepción de los casos de degustación de productos en módulos acondicionados dentro del establecimiento, para lo cual deberá contar con la Autorización Municipal otorgada para tal fin.
- La exhibición de las bebidas alcohólicas envasadas y precintadas no deberán exceder del 20% del área total de exhibición de mercadería en el establecimiento, debiendo ubicarse en un área visible para el conductor del establecimiento.

Para el caso de las ventas al por mayor de bebidas alcohólicas; MAYORISTAS, el propietario y/o conductor del establecimiento además de contar con su respectiva licencia de funcionamiento deberá acreditar en forma indubitable que su actividad es al por mayor, su venta o comercialización será única y exclusivamente en envases sellados, con registro sanitario y al por mayor, quedando prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro o fuera del establecimiento comercial.

ARTÍCULO OCTAVO.- La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que albergan público en forma masiva, para el desarrollo de ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirentes.
- b) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o en botellas.
- c) Los conductores controlarán la venta de bebidas alcohólicas para consumo frente al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, debiendo dar cuenta a las autoridades municipales y/o policiales para tal fin.
- d) Queda terminantemente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas en campos deportivos, así como el complejo La Chavela, Ulrich Neisser y otro similares, que no comprenda un espectáculo público deportivo y no cuenten con su debida autorización.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se establecen las siguientes PROHIBICIONES en materia de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas.

...///





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 - Telef. 242124

Arequipa - Perú

...///ORDENANZA MUNICIPAL No. 077-MDM

- a) El consumo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo motorizado cualquiera sea su tipo que se encuentre estacionado o en circulación por la vía pública en distrito.
- b) El expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas, comprendiéndose en ellas, a las plazas, parques, jardines públicos, pasajes, calles, jirones, avenidas y otros.
- c) El expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados
- d) El expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.
- e) La publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos, en un radio de 100 metros.
- f) Queda prohibido la venta y el consumo de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de Instituciones Educativas, Iglesias, Comisarias, Compañía de Bomberos, Municipalidad u otras instituciones, en la modalidad que establece el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los conductores de establecimientos autorizados conforme a la presente Ordenanza están obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias que ameriten frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan asumir por su inacción u omisión.

En el caso de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas dentro del local, constituye además la obligación del conductor tomar las debidas precauciones para que el consumo de bebidas alcohólicas se realice únicamente en el interior del local, bajo responsabilidad civil y/o penal. El conductor está obligado a dar cuenta a la Policía Nacional o a la Jefatura de Fiscalización y Control Municipal o a la Jefatura de Seguridad Ciudadana, producto de la ingesta de bebidas alcohólicas, se produzcan desórdenes o alteraciones al orden público, a la moral y buenas costumbres al interior o fuera del establecimiento, o cuando se evidencie razonablemente que la persona afectada no pueda valerse por si misma o no pueda conducir adecuadamente un vehículo.

TÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o de servicios que cometan las infracciones siguientes:

- a) Por venta de bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas en la vía pública.
- b) Por consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública.
- c) Por permitir el propietario del puesto libar licor dentro de los mercados.
- d) Por vender mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas.
- e) Por vender mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados con sustancias tóxicas, atentando contra la salud.
- f) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad.
- g) Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- h) Por dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública
- i) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas envasadas o para consumo permitido en el establecimiento sin contar con licencia de apertura de establecimiento.

...///





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 - Telef. 242124

Arequipa - Perú

...///ORDENANZA MUNICIPAL No. 077-MDM

- j) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas envasadas o para consumo permitido en el establecimiento fuera del horario regulado en la presente Ordenanza.
- k) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas para consumo no permitido en el interior o alrededores del establecimiento.
- l) Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos, en un radio de 100 metros.
- m) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas para su consumo en recintos o espacios para público masivo, sin autorización municipal.
- n) Por efectuar degustaciones de bebidas alcohólicas sin autorización municipal expresa.
- o) Por incumplir los establecimientos autorizados las condiciones dispuestas en el artículo 7° de la presente Ordenanza.
- p) Por no tomar las medidas de prevención y control frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas.
- q) Por no dar cuenta a la Policía Nacional o la Jefatura de Seguridad Ciudadana en los casos previstos en el artículo 10° de la presente Ordenanza
- r) Por vender y consumir bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de Instituciones Educativas, Iglesias, Comisarias, Compañía de Bomberos, Municipalidad u otras instituciones, en la modalidad que describe el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.
- s) Por cualquier incumplimiento que esté previsto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el caso de establecimientos las INFRACCIONES señaladas en el Artículo 11°, así como cualquier incumplimiento previsto por esta Ordenanza serán pasibles de la sanción conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipales; y aquellas que no se encuentre tipificadas en el mencionado Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, serán pasibles de una sanción de multa administrativa del cincuenta por ciento (50%) del monto de la UIT y la CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS.

LA REINCIDENCIA, se sanciona con la clausura definitiva del establecimiento y la REVOCACIÓN O CANCELACIÓN de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Para el caso de vendedores y/o consumidores de bebidas alcohólicas en la vía pública se aplicará la sanción de retención, incautación o decomiso de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los establecimientos señalados en la presente Ordenanza tomarán las medidas necesarias a fin de limitar adecuadamente su consumo, garantizando que este se realice en el interior del local y en niveles moderados, evitando de esta manera propiciar el estado de embriaguez de los clientes y el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local.

Para efectos de la aplicación de las notificaciones y sanciones a los locales a que se refiere el presente artículo, la Autoridad Municipal considerará que se ha incurrido en excesos en el expendio de bebidas alcohólicas, cuando las circunstancias que observe durante la inspección, como el estado de embriaguez de los clientes, la presencia en las mesas de cantidades inapropiadas de botellas o recipientes utilizados para el expendio de licor, o la alteración del orden y la tranquilidad en los interiores y exteriores del local a través de la emisión de ruidos excesivos, actos inapropiados contra el pudor, las buenas costumbres, la tranquilidad, la limpieza, etc., evidencien la comisión de la infracción.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La imposición de sanciones administrativas no exime a la

...///





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión 316 - Telef. 242124

Arequipa - Perú

...///ORDENANZA MUNICIPAL No. 077-MDM

Administración Municipal a adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para una mejor aplicación de la presente Ordenanza y teniendo en cuenta que la participación de los vecinos es importante en la gestión municipal, la Policía Municipal, Serenazgo y las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana del Distrito de Miraflores, debidamente acreditadas, podrán realizar acciones educativas de difusión; así como denunciar ante la Autoridad Municipal, a aquellos establecimientos que estén en incumplimiento con la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a las distintas áreas de la entidad, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a través de las acciones que a continuación se detallan:

1. Encárguese a la Gerencia de Servicios de Servicios a la Ciudad para que realice las acciones de control y fiscalización inopinadas, que sean necesarias además de los operativos de rutina.
2. Encárguese a la Oficina de Relaciones Públicas la difusión de la presente Ordenanza
3. Encárguese a la Oficina de Seguridad Ciudadana través de la Policía y serenazgo, para la realización de las acciones de control y fiscalización en áreas públicas u otras zonas de propiedad pública.
4. Facúltese a la Oficina de Seguridad Ciudadana a retener e incautar todo tipo de bebidas alcohólicas que se consuman en la vía pública, estando autorizada a solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú en caso de ser necesario.

SEGUNDA.- La Oficina de Seguridad Ciudadana, deberá remitir periódicamente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la relación e información detallada de los locales intervenidos, a fin de proseguir con el procedimiento sancionador, conforme a los dispositivos aplicables.

TERCERA.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

